



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 184 )  
24 NOV 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, la Resolución No. 396 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

15

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15”**

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-008430-2 del 30 de octubre de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución del proyecto denominado *“ACTIVIDADES EN RELACIÓN AL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y ECOPLANET”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 12 y el 15 de noviembre de 2015 (Fls. 2 y 3).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 259 del 5 de noviembre de 2015 (Fls. 25 y 26), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías *“ACTIVIDADES EN RELACIÓN AL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y ECOPLANET”*, elevado por de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 12 y el 15 de noviembre de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 6 de noviembre de 2015, (Fls. 27 y 28) al buzón electrónico *“andrea@ecoplanet-f.org”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 14 del expediente.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico a los buzones *“guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co”* y *“fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”* el día 13 de noviembre de 2015, la **FUNDACION ECOPLANET F**, realizó algunas precisiones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15”**

respecto a la solicitud presentada entre las cuales se encuentra el cambio en las fechas de ingreso al Área Protegida para los días comprendidos entre el 25 al 28 de noviembre de 2015, como se puede observar en los folios 42 a 45 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 259 del 5 de noviembre de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300008443 del 6 de noviembre de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 29).

A través del Memorando No. 20151020002663 del 6 de noviembre de 2015 (Fl. 30), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

#### **Producto solicitado**

*Permiso de toma de fotografías para la producción de contenidos educativos en el Parque Nacional Natural Chiribiquete.*

#### **Objeto**

*Realizar fotografías para la producción de contenidos educativos en el Marco del Convenio realizado entre Ecoplanet y Parques Nacionales*

#### **Descripción de la Actividad**

*Se harán tomas de fotografías dentro del Parque Nacional Natural Chiribiquete. Con este material fotográfico se producirán piezas educativas, divulgativas y de promoción del Parque Nacional Natural Chiribiquete, para que estas piezas sean incluidas en medios masivos de comunicación, canales institucionales, comunitarios y en otros sectores educativos y de promoción institucional.*

#### **Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las fotografías muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora del parque y busca producir contenidos para la implementación de la educación ambiental y la divulgación de los valores ambientales y culturales de esta área natural.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Chiribiquete se hará durante los días del 12 al 15 de Noviembre de 2015 y el equipo de producción para este trabajo fotográfico estará compuesto por 5 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la “Resolución 0396 del 05 De Octubre de 2015 “Fotografía Documental”: Aquella cuyo propósito es la difusión y la educación sobre los aspectos naturales histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o los acontecimientos que sobre ellos influyen.(…)”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15”**

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001876 del 24 de noviembre de 2015 (Fls. 46 a 49), en donde se establece que **no es procedente otorgar el permiso para toma de fotografías** elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Parque Nacional Natural Chiribiquete se extiende desde la parte sur del municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, hasta el río Mesay y parte del río Yari, en el municipio de Solano, departamento del Caquetá. Por el occidente los ríos Tajisa y Aya Ayaya definen su límite y por el noroccidente y occidente, el río Apaporis. Además de incluir gran parte de la cuenca alta de este río, incluye toda la cuenca del río Mesay, del río Cuñaré, del río San Jorge y del río Amú.*

*La Serranía de Chiribiquete, con una extensión de más de un millón de hectáreas y alturas de casi 1000 metros, bordeada en toda su periferia por bosques bien desarrollados, constituye un área de extraordinaria belleza con una enorme variedad de paisajes. Además de estar representadas allí formaciones geológicas antiguas del Precámbrico y el Paleozoico, desde las cimas rocosas hasta la orilla de los ríos, aparecen zonas de escarpes verticales, grietas profundas, cuevas y zanjones seguidos por coluvios altos frecuentemente disectados por grandes cascadas, coluvios bajos que colindan con superficies estructurales y sedimentarias, desde planas hasta fuertemente onduladas y alomadas, seguidas por planicies terciarias más bajas, que soportan bosques altamente diversos y, finalmente, terrazas y planos de inundación que se inundan en las épocas de crecienta de los ríos. A esta variedad de paisaje corresponde una variedad de formaciones vegetales, con especies de distribución restringida, especies endémicas y una gama de elementos de fauna y flora, algunos provenientes de la región Guayanesa, otros de la cordillera andina y otros, aún, de la planicie amazónica.*

*El parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue creado mediante resolución ejecutiva No 120 de septiembre 21 de 1989 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el acuerdo No 045 de 21 de septiembre de 1989 de la junta directiva del INDERENA donde se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, ubicado en los Departamentos del Guaviare y Caquetá, con un área aproximada de 1,280.000 hectáreas dentro de los 0° 53' y 1° 40' latitud norte y 72° 15' de longitud oeste del meridiano de greenwich.*

*El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete es propiedad del Estado Colombiano Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con folio de matrícula inmobiliaria No 420-0052320, con número de radicación 94- 0221 del circuito de registro del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá y folio de matrícula inmobiliaria No 480-0003977 con número de radicación 94-042 del circuito de registro de San José del Guaviare Departamento del Guaviare.*

*La Resolución N° 034 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chiribiquete y tiene como sus objetivos de conservación:*

- 1. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y del flujo genético necesarios para la conservación del extremo occidental de la provincia Biogeográfica de la Guyana.*
- 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales generados por el PNN Chiribiquete, esenciales para el desarrollo humano sostenible de la región.*
- 3. Garantizar la permanencia de espacios naturales y manifestaciones arqueológicas como fundamento de la cosmovisión de las culturas indígenas de la región amazónica colombiana.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15"**

La empresa titular del trámite presenta una solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y fotografías en el Parque Nacional Natural Chiribiquete, la cual obedece a actividades propias del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015 suscrito entre PARQUES NACIONALES y la FUNDACIÓN ECOPLANET F.

Dentro del proceso de evaluación de esta solicitud, se analizaron los antecedentes de solicitudes anteriores presentadas por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en relación con el área protegida a visitar, a partir de los cuales se observó que a la citada fundación le fue otorgado un permiso de filmación por medio de la Resolución 0114 de octubre 10 de 2014 con el propósito de realizar la grabación de escenas para el documental "Colombia mosaico de vida" y la serie de televisión "Wild Colombia".

Por otra parte es importante mencionar que dentro de la etapa de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento -vía correo electrónico- al solicitante el día 10 de noviembre de 2015, para que se brindara mayor información sobre las actividades de filmación y fotografía solicitadas por la FUNDACIÓN ECOPLANET F. Dentro del requerimiento de información se solicitaron las siguientes precisiones:

"...

- Ampliar y especificar en el cronograma si se realizarían actividades de fotografía y/o actividades de filmación e informar en detalle que valores naturales y/o culturales se filmarán o fotografiarán en cada uno de los puntos descritos como sitios de desarrollo de la actividad (puntos georreferenciados).
- Confirmar si dentro del proyecto se tienen previstas actividades relacionadas con investigación científica y estudios biológicos en los tepuyes o áreas objeto de las actividades artísticas.
- Especificar el propósito de utilizar herramientas como machetes para estas actividades, así como el uso de la gasolina para el helicóptero (ampliar forma de uso).
- Ampliar información de las rutas de desplazamiento terrestre y fluvial, así como de los sitios de camping (si se pretende acampar) y adjuntar mapa con coordenadas geográficas en DATUM WGS84.
- Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios definidos en detalle para los días de permanencia e ingreso al Área Protegida.
- Confirmar si para los desplazamientos en helicóptero se tiene la disponibilidad para llevar a bordo a un funcionario delegado por Parques Nacionales.
- Manejo, almacenamiento y evacuación de residuos de medicamentos, repelentes e implementos médicos si se requiriese emplearlos (uso de guardianes para cortopunzantes y/o agujas). (subrayado fuera de texto).

"..."

En respuesta a esta solicitud, la Sra. Andrea Ximera Ruiz Torres (delegada por FUNDACIÓN ECOPLANET F), presenta la siguiente información mediante correo electrónico del 12 noviembre de 2015:

"...

Anexo el documento para ampliar la información. Por cuestiones del cambio de fechas **ya no vamos a hacer campamento en tierra sino sobrevuelos únicamente.** Esto cambia todas las condiciones. Anexamos nuevo detalle. (subrayado y negrita fuera de texto).

"..."

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15"**

*En el documento anexo, se verifica que se modificaron las fechas de desarrollo del proyecto (25 al 27 de noviembre de 2015) y que el ingreso para el desarrollo de dichas actividades se haría en el espacio aéreo definido por el polígono de coordenadas suministradas en dicho documento y que por tanto no se requeriría del aterrizaje y del desarrollo de actividades en tierra al interior del área protegida.*

*Pese a las aclaraciones presentadas, se realizó un nuevo requerimiento -vía correo electrónico- al solicitante el día 13 de noviembre de 2015, para que se diera precisión sobre aspectos no aclarados anteriormente, por lo que se solicitan las siguientes precisiones:*

"...

- Ampliar y especificar en el cronograma si se realizarían actividades de fotografía y/o actividades de filmación e informar en detalle que valores naturales y/o culturales se filmarán o fotografiarán en cada uno de los puntos descritos como sitios de desarrollo de la actividad (puntos georreferenciados).
- Confirmar si dentro del proyecto se tienen previstas actividades relacionadas con investigación científica y estudios biológicos en los tepuyes o áreas objeto de las actividades artísticas.

"..."

*En respuesta a esta nueva aclaración, la Sra. Andrea Ximena Ruiz Torres (delegada por FUNDACIÓN ECOPLANET F), presenta la siguiente información mediante correo electrónico del 13 noviembre de 2015:*

"...

*En el cronograma se amplió que son actividades de fotografías:*

*"Sobrevuelo para toma de fotografías dentro del polígono."*

*También se especificó que: "Se tomaran fotografías de paisaje, tepuis, ríos y cascadas."*

*No es posible dar puntos referenciados de cada lugar, es por esto que se dice que las fotos serán tomadas dentro del polígono formado por las coordenadas entregadas.*

*No se está solicitando un permiso de actividades científicas ni estudios biológicos, por lo que esto no se ha mencionado en ningún lugar del documento. (subrayado fuera de texto).*

"..."

*De igual manera dentro de este proceso se recibe comunicación el día 12 de noviembre de 2015 por parte del Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, mediante el oficio N° PNN-SCH 273, con el cual se aporta el concepto técnico firmado por el Jefe de Área Protegida, en el cual se informa sobre los antecedentes y se hace un resumen de las condiciones de los sitios planteados en el proyecto, así como las restricciones de manejo en la zonificación del área protegida que hace parte de la reformulación de su plan de manejo. A continuación se hace referencia a algunos apartes del concepto técnico respecto de la solicitud presentada por la FUNDACIÓN ECOPLANET F:*

"...

*(...) Así mismo en el objetivo general aparece: documentar el Parque Nacional Natural Chiribiquete y en los objetivos específicos: Educación ambiental, cuidado y preservación, objetivos que en ningún momento han sido articulados o concertados con el equipo del área o la Dirección Territorial Amazonia y no han tenido en cuenta el componente educativo propuesto en el Plan de Manejo del Área. Es importante anotar que si el fin del material es realizar un producto que contribuya con los objetivos de educación y comunicación del área, se debería realizar una revisión de la propuesta completa de este producto audiovisual (estructura – guion), ya que en los documentos que se presentan sólo se relaciona el personal y los equipos técnicos que van a entrar al área, pero en ningún momento se da ninguna descripción del producto audiovisual que se realizará con el material recolectado (...)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15”**

(subrayado fuera de texto).

(...) Se considera necesario que las acciones que se planteen en el marco de Convenio N° 005 suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fundación Ecoplanet, y que involucren a esta área protegida, sean definidas y construidas de manera coordinada mediante la elaboración de un plan de trabajo que articule a las mismas en la planeación del manejo del área protegida y generando con ello insumos orientados a la difusión, divulgación, promoción y educación a nivel nacional e internacional, que aporten a la consolidación de acciones estratégicas en la gestión del PNN Serranía de Chiribiquete (...)

(Subrayado fuera de texto).

...

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la fundación solicitante ha manifestado que las tomas fotográficas del proyecto se harían mediante sobrevuelos en la zona (polígono) al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, lo que implica que no habría aterrizajes y por ende no se realizarían actividades en terreno.

**POLIGONO DETERMINADO POR EL SOLICITANTE PARA LAS TOMAS FOTOGRAFICAS**

**Puntos – Coordenadas que delimitan el polígono de los sobrevuelos respecto de la actual zonificación de manejo del área protegida (Plan de manejo vigente).**

1. Punto 1° (1°13'17.2"N - 72°48'10.8"O): Ubicado en zona Histórico-Cultural del PNN Chiribiquete.
2. Punto 2° (1°13'27.6"N - 72°47'40.7"O): Ubicado en zona Histórico-Cultural del PNN Chiribiquete.
3. Punto 3° (1°12'32.7"N - 72°48'14.7"O): Ubicado en zona Histórico-Cultural del PNN Chiribiquete.
4. Punto 4° (1°12'36.1"N - 72°48'48.4"O): Ubicado en zona Histórico-Cultural del PNN Chiribiquete.
5. Punto 5° (1°12'38.6"N - 72°46'57.9"O): Ubicado en zona Histórico-Cultural del PNN Chiribiquete.

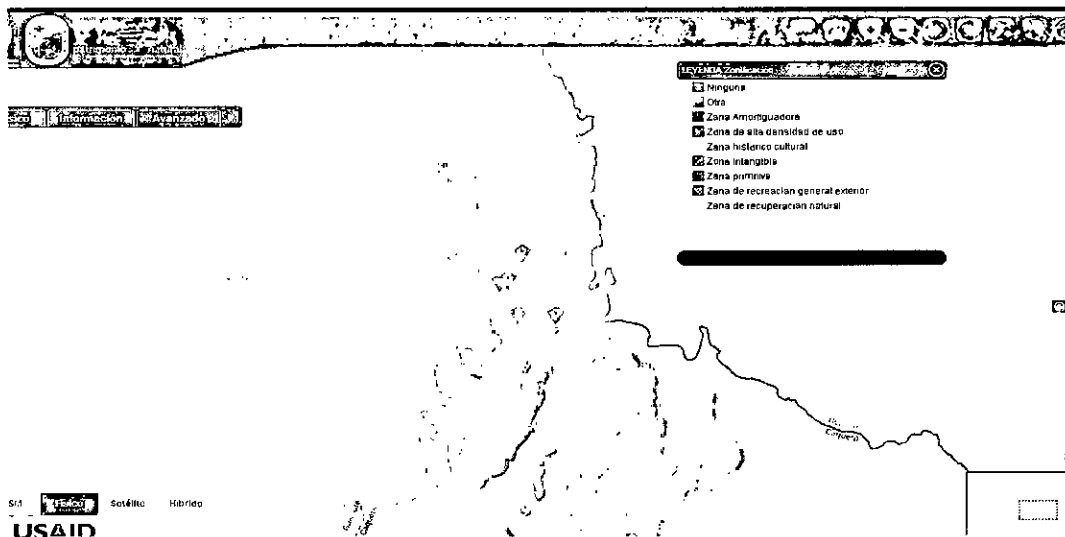


Figura 1. Localización geográfica de los puntos –coordenadas para el polígono de sobrevuelos el PNN Chiribiquete.

**CONCEPTO**

De acuerdo a lo anterior expuesto y considerando que las actividades de toma de fotografías propuestas por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** para los días comprendidos del **25 al 27 de noviembre de 2015**, no implican el desarrollo de actividades en terreno que involucren el aterrizaje y tomas en campo al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se considera que **NO PROCEDE** otorgar permiso para las actividades mencionadas, puesto que el ingreso sobre el espacio aéreo del área protegida, no es un asunto de competencia de Parques Nacionales, en especial si se considera que esta actividad no supondría una interacción directa con los valores naturales y/o escénicos del área protegida.

*[Handwritten signature]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15"**

*Sin embargo para hacer uso del material audiovisual, el solicitante deberá tramitar el permiso de **USO POSTERIOR** ante Parques Nacionales para tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido en el marco del **Convenio N° 005 suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fundación Ecoplanet F**, mediante la elaboración de un Plan de trabajo que facilite la incorporación de este material en los ejercicios de difusión, divulgación, promoción y educación previstos desde la Jefatura del PNN Serranía de Chiribiquete.*

*Los sobrevuelos no se podrán hacer sobre zonas en las que se tiene reporte de la existencia de grupo étnicos indígenas en condición de aislamiento voluntario en virtud del **Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011** (entre los ríos Ajaju y Macaya, entre los ríos Luisa y Yari, en la parte alta de los ríos Mirití, Yavilla y Metá y entre los ríos Cuemani y Sainí). Además deberán contar previamente con los respectivos permisos de las autoridades aeronáuticas.*

*Finalmente, es necesario que se solicite previamente información a las autoridades competentes sobre la situación de riesgo público en la zona. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente, ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a negar el permiso de toma de fotografías para la ejecución del proyecto denominado **"ACTIVIDADES EN RELACIÓN AL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y ECOPLANET"**, solicitado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7 y archivar el expediente PFFO DTAM No. 036-15, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 036-15"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso para la toma de fotografías, elevado por el señor **FRANCISCO LUIS FORERO BONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.256, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, para la ejecución del proyecto denominado "**ACTIVIDADES EN RELACIÓN AL CONVENIO No. 005 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y ECOPLANET**", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, los días comprendidos entre el 25 y el 28 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTAM No. 036-15, contentivo de la solicitud de permiso para la toma de fotografías, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, que no podrá efectuar actividades para la toma de fotografías en terreno que implique el aterrizaje y tomas en campo al interior Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, so pena de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

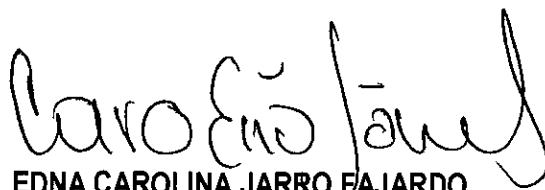
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada Con NIT. 900.411.008-7, al buzón electrónico "[andrea@ecoplanet-f.org](mailto:andrea@ecoplanet-f.org)", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonía, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM